

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 18 de enero de 2022. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la Apoderada de la entidad demandante y el Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y cobro jurídico de la Regional del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante y coadyuvado por el profesional universitario de la gerencia de normalización y cobro jurídico de la Regional del Banco Agrario de Colombia S.A., éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de las obligaciones.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado a los demandados y el desglose de la garantía a la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada, en contra de los demandados **PEDRO NEL RAMOS SILVA y MARIELA ADIELA MEJÍA DUQUE**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos

pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Pagares, a favor de los señores **PEDRO NEL RAMOS SILVA y MARIELA ADIELA MEJÍA DUQUE**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

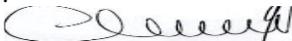
4.- **DESGLOSAR** la garantía (hipoteca), a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

5.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 31 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 001 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bffad615b3d652eb599beadb6d0b799dce3cfd7690ec9a9e24ba45589bf1e**

Documento generado en 28/01/2022 11:13:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>